



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A.U.

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Expte: 33/07 AAI

Solicitante: JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A.U.

CIF/NIF: A30127849

Proyecto: EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6000 PLAZAS

Ubicación: PARAJE LA FUENTE, POL. 319, PARCELA 52, DIPUTACIÓN DE PARRILLA.

Municipio: LORCA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 18 de abril de 2012, el órgano ambiental recibió de JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A.U. el documento inicial del proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6000 PLAZAS, situado en PARAJE LA FUENTE, POL. 319, PARCELA 52, DIPUTACIÓN DE PARRILLA., en el término municipal de LORCA, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. El 19 de junio de 2012, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Salud Pública	<input checked="" type="checkbox"/>





Dirección General de Territorio y Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	<input type="checkbox"/>
Dirección General de Bienes Culturales	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input checked="" type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió con 2 de julio de 2012.

Tercero. El 3 de septiembre de 2012, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que envió al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. La Dirección General de Medio Ambiente realiza:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de noviembre de 2014.
- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:
 - Ayuntamiento en que se ubica la instalación
 - Dirección General de Salud Pública
 - Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
 - Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
 - Dirección General de Bienes Culturales
 - Confederación Hidrográfica del Segura

La Dirección General de Ganadería y Pesca envía también su informe de fecha 28 de octubre de 2014, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 7 de enero de 2015.





Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 31 de mayo de 2017

Quinto. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente:

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6000 PLAZAS, situado en PARAJE LA FUENTE, POL. 319, PARCELA 52, DIPUTACIÓN DE PARRILLA., en el término municipal de LORCA, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).





A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.





Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Manuel Gil Quiles)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor se pretende la ampliación de una explotación porcina con orientación productiva de cebadero hasta alcanzar una capacidad de 6000 plazas.

Se proyecta construir seis naves junto con sus correspondientes infraestructuras en parte del terreno donde actualmente existe una explotación de tipo camping, de la misma capacidad productiva.

	ACTUAL	PROYECTADA
Capacidad	6000 plazas cebo	6000 plazas de cebo
Tipo de instalación	Camping con 117 parques, con una capacidad de 51 -52 plazas por parque	6 naves con una capacidad de 1000 plazas por nave
Superficie ocupada	20,55 ha	1,95 ha

La explotación se ubica en el Paraje “La Fuente”, Pedanía de Parrilla, polígono 319, parcela 52 del término municipal de Lorca.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha de 14 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Lorca emite informe en relación a la cédula de compatibilidad urbanística, la cual concluye de la siguiente forma:

“Atendiendo a lo subrayado y resaltado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES CON CONDICIONES en este tipo de suelo. La parcela se encuentra dentro de la Zona Especial de Protección de Aves (ZEPA) denominada ES0000262 Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del





Buitre-Rio. Según la ficha urbanística del Texto Refundido del Plan General que le corresponde a la ubicación de dicha parcela, el uso de ganadería intensiva ES COMPATIBLE CON CONDICIONES, no obstante queda condicionada a la obtención de Interés Público según el artículo 94 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo (LOTURM).”

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

En relación a aspectos relativos a Calidad Ambiental:

3.1. CATALOGACIÓN AMBIENTAL

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de





Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL

3.2.1. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:

Informe de fecha 4 de noviembre de 2014:

- *La tierra procedente de la cimentación de las naves, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.*
- *Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.*
- *Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.*
- *Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.*





- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- *En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*
- *El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*
- *Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.*

3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

3.3.1. Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural

Informe de fecha 7 de enero de 2015:

“3. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

La zona de actuación solicitada se encuentra en:

TM	POLIGONO	PARCELA
Lorca	319	52
ZEPA	SIERRAS DEL GIGANTE- PERICAY, LOMAS DEL BUITRE- RIO LUCHENA Y SIERRA DE LA TORRECILLA	ES0000262 API 006





*La zona de actuación solicitada se encuentra en el interior de la ZEPA ES0000262 SIERRAS DEL GIGANTE-PERICAY, LOMAS DEL BUITRE-RIO LUCHENA Y SIERRA DE LA TORRECILLA, designada en cumplimiento de la Directiva del Consejo de las comunidades europeas 79/4091CEE, de 2 de abril de 1979, derogada por la Directiva 2009/1147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, publicándose su designación por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001 mediante la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM no 114, de 18 de mayo de 2001), por cumplir los criterios numéricos establecidos para las especies *Bubo bubo* (búho real), *Falco peregrinus* (halcón peregrino) y *Circaetus gallicus* (culebrera europea).*

En la actualidad, la zona solicitada se corresponde con una explotación ganadera porcina tipo camping en estado de abandono, de unas 20,55 has. de superficie, la cual fue puesta en marcha a través de una explanación de antiguos bancales de cultivo extensivo y, menor medida, zonas forestales adyacentes, que se produjo entre los años'1997 y 1999, según la serie de ortoimágenes históricas disponible en esta Dirección General.

Sobre esta misma superficie, en 2013, a través del expediente ROT 6212013, se solicitó la reconversión de la antigua explotación ganadera porcina tipo camping a cultivo extensivo de cereal, siendo informado favorablemente por este Servicio a través de informe de fecha 28 de octubre de 2013. No obstante, no se tiene constancia de que ésta reconversión se haya llegado a producir.

Según la cartografía de pendientes disponible en la Dirección General de Medio Ambiente la pendiente media de la zona solicitada supera el 10%.

En cuanto a la vegetación de la zona, según la cartografía de hábitats de interés comunitario, disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, en la zona solicitada no aparecen hábitats naturales. Tampoco se aprecia la presencia de especies de flora de interés.

En cuanto a la fauna, la cartografía de aves disponible en esta Dirección General, no indica la presencia de nidificación de especies de interés en áreas que puedan considerarse como críticas para estas especies.





Sin embargo, según los datos disponibles en esta Dirección General, la probabilidad de encontrar tortuga mora (Testudo graeca) casi la totalidad de la zona solicitada es alta, a excepción de una pequeña zona donde es media. La tortuga mora (Testudo graeca) está catalogada como especie vulnerable, según el Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia.

Por último, no se observa la existencia de vías pecuarias en la zona afectadas por la actuación.

Del análisis de la información previa disponible en el proceso de elaboración del futuro Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura, se deduce que el área donde se sitúa la explotación está clasificada como zona de uso agrario, donde se incluyen áreas con actividades ganaderas.

Una vez analizado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado, en general, se considera adecuado para garantizar la no afección de forma significativa al Espacio Protegido.

Es de destacar, que, en la evaluación del Estudio presentado, ha sido crucial que el promotor ponga a disposición 18,60 ha destinadas a la implantación de un cultivo de secano, lo que puede suponer una mejora ambiental significativa.

No obstante, tratándose de una nueva actividad intensiva en el interior de un Espacio Protegido, se establecen medidas adicionales a las ya contempladas en el mencionado

Estudio, al objeto de mejorar la evitación de impactos sobre el paisaje, las especies y sus hábitats.

Por otro lado, la instalación de este equipamiento de ganadería intensiva en un área protegida, bien podría beneficiarse directamente del valor añadido que supone su ubicación en un Espacio Protegido Red Natura, de reconocidos valores paisajísticos y ambientales. Por ello, sería muy aconsejable que el solicitante asumiera ciertas conductas y compromisos que redunden positivamente en el mismo. En este sentido, en el condicionado se recogen algunas recomendaciones al respecto.





4. CONCLUSIONES

Vistas las características físicas y ambientales de la zona de actuación, teniendo en cuenta que se trata de terreno agrícola y ganadero consolidado; se informa favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado y se considera que la actuación solicitada no tendrá efectos apreciables significativos sobre el Espacio Protegido Red Natura. Todo ello, siempre que la actuación contemple las medidas adicionales que se relacionan a continuación:

- La actuación estará supeditada en todo momento al respeto al medio natural y a las características del Espacio Protegido y sus valores medioambientales, sin que supongan un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.*
- Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.177.503). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.*
- Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental, desarrollado en los puntos 6 y 7 respectivamente, del Estudio de Impacto Ambiental presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.*
- De acuerdo a la ubicación del equipamiento en el interior de un espacio protegido, la actuación tenderá a la inclusión criterios de sostenibilidad en fase de ejecución y explotación. En este sentido, en fase de explotación, sería muy recomendable la implantación de un sistema de gestión ambiental tipo ISO 14000 o EMAS. Igualmente, sería aconsejable que la explotación se acogiera a alguna de las normas existentes de ganadería ecológica.*





- *Se llevará a cabo una impermeabilización total de las instalaciones, además de aplicar los controles necesarios para evitar la contaminación del suelo y las filtraciones líquidas al subsuelo.*
- *Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), debiendo ser retirados y gestionados según la normativa vigente.*
- *Se deberán tomar medidas para la integración paisajística de la instalación, para tal fin:*
 - *Se dispondrá anexa a la malla metálica que delimite la explotación, una pantalla vegetal a base de planta autóctona con mezcla heterogénea de planta arbórea, arbustiva y herbácea con el objeto de evitar el impacto visual de las instalaciones previstas.*
 - *El diseño de la explotación reproducirá la estética característica de las edificaciones ganaderas tradicionales de las zonas rurales. Se sugieren tejados a dos aguas, con teja tradicional de la zona, dando un aspecto menos impactante.*
 - *En su caso, la cartelería a utilizar en el equipamiento deberá estar integrada con la señalización del Espacio Protegido, en lo que se refiere al Manual de Señalización de Espacios Naturales Protegidos. Fuera de la zona de actuación, será necesaria la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente para la colocación de cualquier tipo de cartel publicitario en el ámbito del Espacio Protegido.*
- *El promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, según el cual se limita el nivel de ruido en el medio ambiente exterior de espacios naturales protegidos a 60 Leq dB(A) por el día, y 50 Leq dB(A) por la noche.*





- *En su caso, toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.*
- *Al encontrarse la instalación en áreas de campeo y potencial alimentación de las especies propias de la ZEPA, se deberán poner en marcha las siguientes medidas para el fomento de la calidad de hábitat y recursos tróficos en el área colindante de 18,60 ha, puesta a disposición por el promotor para la implantación de un cultivo de cereal:*
 - *La actuación no implicará movimientos de tierra, ni alteración de la pendiente de la parcela.*
 - *Adaptadas a la topografía del terreno y con medidas de conservación de suelos que sean necesarias, las parcelas de cereal deberán tener un tamaño orientativo entre 2 y 5 ha y estarán delimitadas por ribazos de al menos un metro de ancho. Se dejará en los ribazos que actúe de forma espontánea la regeneración natural, no labrándolos en ningún caso, de forma que se mantengan las funciones de refugio, reproducción, captación de agua y fuente de alimento.*
 - *Los tratamientos con fitosanitarios seguirán lo dispuesto en los manuales de buenas prácticas agrícolas integradas o ecológicas.*
 - *Entre el periodo del 15 de marzo al 30 de junio (época de nidificación), no podrán realizarse labores mecanizadas.*
 - *Se recolectará el cereal lo más tarde posible. De esta manera se dejarán de perder nidadas que perecen bajo la maquinaria. Además se consigue un importante impulso de recursos tróficos disponibles (restos, insectos) en el momento en que los jóvenes abandonan el nido.*
 - *Se dejará una superficie de 10% de cereal sin recolectar con el fin de servir de alimento y refugio para la fauna.*





- *De cara a la diversificación del paisaje y como refugio para aves, se deberá proceder al establecimiento de 3 pinares dispersos y aislados en las zonas centrales de la superficie, compuestos de un mínimo de 20 pinos (*Pinus halepensis*) cada uno.*
 - *De cara a la diversificación del paisaje y como refugio para reptiles, se deberá proceder al establecimiento de 3 acúmulos de piedras dispersos y aislados en la superficie, de una superficie de unos 20 m2 cada uno.*
 - *Al objeto de favorecer las poblaciones de especies presa (conejos), se deberán establecer al menos 3 majanos o vivares para conejos dispersos y aislados en la superficie.*
 - *A modo de recomendación, estas medidas bien podrían articularse a través del correspondiente acuerdo de custodia del territorio con alguna de las entidades de custodia del territorio de la zona.*
- *En todas las superficies de actuación, las motas, linderos, ribazos, márgenes y taludes de caminos, serán mantenidos con vegetación. La vegetación natural asociada a los mismos aporta refugio, lugar de nidificación, es fuente de semillas, invertebrados y agua. Su presencia es condicionante estricto para el mantenimiento de las poblaciones de aves.*

El presente Informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 23 de diciembre de 2014, en el que indica que:





“1.- Con fecha de 9 de agosto de 2012 se informó a la Dirección de Medio Ambiente que no resultaba necesaria la realización de un estudio específico sobre el patrimonio cultural en el área afectada por el proyecto ya que éste no contemplaba la realización de nuevas construcciones ni movimientos de tierra que pudieran afectar al patrimonio arqueológico, aunque se señalaba la proximidad de los yacimientos denominados Toma de Agua y Cabezo Ródenas.

2.- Las características iniciales del proyecto variaron de manera que las 6.000 plazas previstas se ubicarán ahora en seis naves de explotación y no en los parques tipo camping existentes como se señalaba en el documento de inicio, por lo que será necesaria la construcción de las mencionadas naves. En febrero, el ingeniero redactor de la documentación informó a la Dirección General de Bienes Culturales de la misma, emitiéndose informe que se reproduce en el documento ahora informado y que, como conclusión, planteaba la necesidad de que todas las remociones del terreno que afectan a la zona con grado de protección C del yacimiento Toma del Agua se deben efectuar bajo la supervisión de un arqueólogo tal como establecen los criterios de protección del yacimiento. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

3.- El documento ahora remitido para informar recoge esta necesidad de supervisión al evaluar los impactos y dentro de las actuaciones de control a efectuar durante el proceso de construcción.

A la vista de lo expuesto, se informa favorablemente el documento remitido al incluir de forma adecuada las medidas de prevención de impacto sobre el yacimiento arqueológico de la Toma del Agua.”

3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

Informe de fecha 20 de noviembre de 2014:





“1. Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado.

2. Balsas impermeabilizadas de purines.- Se instarán 2 balsas impermeabilizadas artificialmente con una lámina plástica de P.E. de 4.000 galgas; y contarán con un recrecido en sus bordes y un nivel de resguardo para evitar desbordamientos, de 0,5 metros de altura. Estas balsas dispondrán de un vallado perimetral completo.

3. Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: Ambas instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias. Para las pocetas de pediluvios se sugiere que fueren con tapas automáticas.

4. Aguas pluviales.- Este agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.

5. Utilización de "subproductos" purín estiércol como enmienda orgánica.- No podrá el estiércol como abono sin su enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas.

Al respecto, se recuerda lo siguiente: En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas (Art.- 67.3. R.Dto. 594, de 11 de julio). En este sentido, se entenderá por "purín" los lixiviados líquidos derivados del estiércol seco.

6. Vulnerabilidad de acuíferos: Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas las instalaciones se ubican sobre un terreno SEMI-PERMEABLE de aluviales del tramo alto del Río Guadalentín (acuitardos), ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los lixiviados de lluvia que se produjeran dentro del recinto por residuos accidentales existentes).





7. *Origen del agua para abastecimiento ganadero.- En el EIA se declara que el suministro de agua procederá de la empresa Aguas de Lorca (se aporta la última factura al respecto).*

8. *Alternativas de ubicación de las instalaciones en la parcela.- Se refrenda la opción del promotor de alejar las instalaciones de las naves de la Rambla del Hortillo. Asimismo, las balsas se ubicarán alejadas de la zona de policía de dicha rambla: en caso contrario deberá de solicitar autorización ante este Organismo de cuenca.*

9. *Gestión de residuos.- Los residuos ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos*

Lo que se informa a los efectos de la inclusión de estas alegaciones en el condicionado de la AAI.”

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.6. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 7 de noviembre de 2014 informa lo siguiente:

“Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar





respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, en el proyecto no se incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Medidas de Control: *Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).*

*En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para el proyecto solicitado.”*

3.7. **EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA**

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo: con fecha 3 de diciembre de 2014 emite el siguiente informe:

“ANÁLISIS

En el informe de 13/07/2012 se señalaba que debía tenerse en cuenta las Directrices de la Comarca del Guadalentín, el Convenio Europeo del Paisaje y la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca.

En relación con las Directrices de la Comarca del Guadalentín, en el apartado 4.2.3 del estudio de impacto ambiental se señala que en el proyecto se han tenido en cuenta los objetivos de las directrices y la necesidad de compatibilizar la preservación del medio ambiente con el desarrollo de la actividad económica.





En el apartado 4.3.12 del Estudio de Impacto Ambiental se justifica el cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje. Se caracteriza el ámbito, se definen los elementos que componen el paisaje, se identifican las características visuales básicas, las unidades paisajísticas y las cuencas visuales, y se valoran los impactos.

En el apartado 4.2 se indica la normativa urbanística del P.G.M.O. de Lorca que resulta de aplicación y se señala que se cumplen las normas particulares que afectan al uso ganadero. Así mismos, se indica que se ha solicitado al Ayuntamiento el Informe de Compatibilidad Urbanística.

CONCLUSIONES

Se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio señalados en el informe de 13/07/2012.

La competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para su desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento, según art. 77 del TRLSRM.”

- 3.8. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA:** con fecha 28 de octubre de 2014 emite el siguiente informe:

UBICACIÓN

Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental las distancias a tener en cuenta son:

- * Núcleo urbano rural de Los Cautivos: 1,28 km.*
- * Núcleo urbano inicial de Los Canales: 2,38 km.*
- * A otras explotaciones ganaderas: ES300242140082, del mismo promotor, a 758 m.*
- * Vías de comunicación: Camino dc Servicio 26,81 m, por su extremo oeste.*





Camino Cuesta La Oliva, 592,10 m, por su extremo este

Carretera RM-701,430 m, por su extremo este.

Teniendo en cuenta que la inscripción de la explotación se realizó en base a la Orden de 2 de noviembre de 2000, por la que se instrumenta el procedimiento para la regularización administrativa de las explotaciones porcinas, en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 324/2000, y que se trata de una regulación ambiental que no supone una ampliación de la capacidad autorizada, puede considerarse que el proyecto presentado no debe cumplir las condiciones de ubicación (distancias mínimas) indicadas en el citado artículo 5 Dos A) 1 del RD 324/2000.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad de 6000 plazas de cebo la explotación tiene una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I dcl Real Decreto 324120A0, con lo que queda incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.8) dcl mismo, y cumple con la limitación de capacidad señalada en el punto 5 del referido artículo.

BALSA DE PURINES

Se proyecta la construcción de dos balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de 1750 m³ cada una. Las balsas estarán impermeabilizadas de manera artificial con una lámina plástica de PE de 4000 galgas de espesor y contarán con un recrecido en sus bordes y un nivel del resguardo de 50 cm.

Teniendo en cuenta que la capacidad de la explotación es para 6000 plazas la capacidad de almacenamiento de purines es superior a tres meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1.1º Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo. (Se necesitan 3225 m³).





CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

El perímetro de la explotación está cercado por mallazo de alambre entrelazado de 2,00 m de altura, cogido al suelo, Cada 4 m se colocarán perfiles metálicos huecos de sección circular.

El vado de desinfección en la puerta de entrada de la explotación contará con unas dimensiones de 5 x 4 m, con una profundidad en su parte central de 30 cm.

Con las características descritas, la explotación cumple lo establecido en el artículo 5 Dos 8.2, puntos b y c.

LOCAL DE AISLAMIENTO

La explotación cuenta con un local de aislamiento sanitario o lazareto para aislar y separar los animales que a juicio veterinario sea necesario. Tiene una superficie de 160 m² y dispondrá de tolvas y bebederos, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MINIMA POR ANIMAL

La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m².

Con la superficie construida de 5343,6 m² cubiertos con capacidad para albergar 6000 plazas de cebo se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Las naves dispondrán de suelo parcialmente enrejillado

Sobre los fosos de deyecciones se colocarán piezas de hormigón armado de 2 m de largo por 0,40 m de ancho, que tendrán un ancho de vigueta de hormigón superior a 1 cm y un hueco máximo de aberrar en la rejilla de 1,8 cm.

Real Decreto 152812012, de 1 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.





Reglamento (UE) nº749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 91/676/CEE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. El artículo 5 Uno B) I I" en lo que se refiere a las características de impermeabilidad de la balsa de purines.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.”

4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**

4.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. **Atmósfera.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.





- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la





maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser





almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL

4.2.1. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:

- *La tierra procedente de la cimentación de las naves, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.*
- *Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.*
- *La balsa de almacenamiento de purines contará con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.*





- *Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.*
- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- *En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*
- *El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*
- *Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.*

4.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

4.3.1. Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural





- *La actuación estará supeditada en todo momento al respeto al medio natural y a las características del Espacio Protegido y sus valores medioambientales, sin que supongan un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.*
- *Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.177.503). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.*
- *Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental, desarrollado en los puntos 6 y 7 respectivamente, del Estudio de Impacto Ambiental presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.*
- *De acuerdo a la ubicación del equipamiento en el interior de un espacio protegido, la actuación tenderá a la inclusión criterios de sostenibilidad en fase de ejecución y explotación. En este sentido, en fase de explotación, sería muy recomendable la implantación de un sistema de gestión ambiental tipo ISO 14000 o EMAS. Igualmente, sería aconsejable que la explotación se acogiera a alguna de las normas existentes de ganadería ecológica.*
- *Se llevará a cabo una impermeabilización total de las instalaciones, además de aplicar los controles necesarios para evitar la contaminación del suelo y las filtraciones líquidas al subsuelo.*
- *Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), debiendo ser retirados y gestionados según la normativa vigente.*
- *Se deberán tomar medidas para la integración paisajística de la instalación, para tal fin:*





- *Se dispondrá anexa a la malla metálica que delimite la explotación, una pantalla vegetal a base de planta autóctona con mezcla heterogénea de planta arbórea, arbustiva y herbácea con el objeto de evitar el impacto visual de las instalaciones previstas.*
- *El diseño de la explotación reproducirá la estética característica de las edificaciones ganaderas tradicionales de las zonas rurales. Se sugieren tejados a dos aguas, con teja tradicional de la zona, dando un aspecto menos impactante.*
- *En su caso, la cartelería a utilizar en el equipamiento deberá estar integrada con la señalización del Espacio Protegido, en lo que se refiere al Manual de Señalización de Espacios Naturales Protegidos. Fuera de la zona de actuación, será necesaria la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente para la colocación de cualquier tipo de cartel publicitario en el ámbito del Espacio Protegido.*
- *El promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, según el cual se limita el nivel de ruido en el medio ambiente exterior de espacios naturales protegidos a 60 Leq dB(A) por el día, y 50 Leq dB(A) por la noche.*
- *En su caso, toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.*
- *Al encontrarse la instalación en áreas de campeo y potencial alimentación de las especies propias de la ZEPA, se deberán poner en marcha las siguientes medidas para el fomento de la calidad de hábitat y recursos tróficos en el área colindante de 18,60 ha, puesta a disposición por el promotor para la implantación de un cultivo de cereal:*





- *La actuación no implicará movimientos de tierra, ni alteración de la pendiente de la parcela.*
- *Adaptadas a la topografía del terreno y con medidas de conservación de suelos que sean necesarias, las parcelas de cereal deberán tener un tamaño orientativo entre 2 y 5 ha y estarán delimitadas por ribazos de al menos un metro de ancho. Se dejará en los ribazos que actúe de forma espontánea la regeneración natural, no labrándolos en ningún caso, de forma que se mantengan las funciones de refugio, reproducción, captación de agua y fuente de alimento.*
- *Los tratamientos con fitosanitarios seguirán lo dispuesto en los manuales de buenas prácticas agrícolas integradas o ecológicas.*
- *Entre el periodo del 15 de marzo al 30 de junio (época de nidificación), no podrán realizarse labores mecanizadas.*
- *Se recolectará el cereal lo más tarde posible. De esta manera se dejarán de perder nidadas que perecen bajo la maquinaria. Además se consigue un importante impulso de recursos tróficos disponibles (restos, insectos) en el momento en que los jóvenes abandonan el nido.*
- *Se dejará una superficie de 10% de cereal sin recolectar con el fin de servir de alimento y refugio para la fauna.*
- *De cara a la diversificación del paisaje y como refugio para aves, se deberá proceder al establecimiento de 3 pinares dispersos y aislados en las zonas centrales de la superficie, compuestos de un mínimo de 20 pinos (*Pinus halepensis*) cada uno.*
- *De cara a la diversificación del paisaje y como refugio para reptiles, se deberá proceder al establecimiento de 3 acúmulos de piedras dispersos y aislados en la superficie, de una superficie de unos 20 m2 cada uno.*





- *Al objeto de favorecer las poblaciones de especies presa (conejos), se deberán establecer al menos 3 majanos o vivares para conejos dispersos y aislados en la superficie.*
- *A modo de recomendación, estas medidas bien podrían articularse a través del correspondiente acuerdo de custodia del territorio con alguna de las entidades de custodia del territorio de la zona.*
- *En todas las superficies de actuación, las motas, linderos, ribazos, márgenes y taludes de caminos, serán mantenidos con vegetación. La vegetación natural asociada a los mismos aporta refugio, lugar de nidificación, es fuente de semillas, invertebrados y agua. Su presencia es condicionante estricto para el mantenimiento de las poblaciones de aves.*

4.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

“1. Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado.

2. Balsas impermeabilizadas de purines.- Se instalarán 2 balsas impermeabilizadas artificialmente con una lámina plástica de P.E. de 4.000 galgas; y contarán con un recrecido en sus bordes y un nivel de resguardo para evitar desbordamientos, de 0,5 metros de altura. Estas balsas dispondrán de un vallado perimetral completo.

3. Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: Ambas instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias. Para las pocetas de pediluvios se sugiere que fueren con tapas automáticas.

4. Aguas pluviales.- Este agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural.





5. Utilización de "subproductos" purín estiércol como enmienda orgánica.- No podrá el estiércol como abono sin su enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas

En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas (Art.- 67.3. R.Dto. 594, de 11 de julio). En este sentido, se entenderá por "purín" los lixiviados líquidos derivados del estiércol seco.

6. Las balsas se ubicarán alejadas de la zona de policía de la rambla del Hortillo: en caso contrario deberá de solicitar autorización ante el Organismo de cuenca.

7. Gestión de residuos.- Los residuos ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos

4.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):

- Se incluirá copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).





4.6. EN MATERIA DE GANADERÍA Y PESCA

Dirección General de Ganadería y Pesca (Servicio de Sanidad Animal):

- Las naves dispondrán de suelo parcialmente enrejillado.
- Sobre los fosos de deyecciones se colocarán piezas de hormigón armado de 2 m de largo por 0,40 m de ancho, que tendrán un ancho de vigueta de hormigón superior a 8 cm y un hueco máximo de aberrar en la rejilla de 1,8 cm.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas





3	Con acuífero masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero masa de agua	BAJA	MODERADA ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de





protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

